OTRO SI No. 01 ORDEN DE SUMINISTRO No. 095 DE 2026

CONTRATISTA:	SYMEB S.A.S
OBJETO:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
DURACIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M.L ($30.000.000) IVA INCLUIDO
ADICIÓN 1	QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000)

Entre los suscritos a saber **SANTIAGO VARELA MACIAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.094.879, actuando en virtud del Decreto 049 del 28 de febrero de 2024 y Acta de Posesión N° 019 del 01 de abril de 2024, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,** con NIT 890.982.264-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra y por la **MARY LUZ URREGO LONDOÑO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 43.970.895 Expedido en Medellín, actuando en representación legal de SYMEB S.A.S., con NIT 900028721-9 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí a la Orden de Suministro No.095-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre las partes se celebró la Orden de Suministro No.095-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA" **2**. Que, en la cláusula segunda, se estableció como valor del presente contrato la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L ($30.000.000) IVA INCLUIDO. Sin embargo, el valor final del mismo será la suma total de lo facturado durante su vigencia por concepto del suministro de los insumos necesarios por parte de la E.S.E. **3.** Que, según la cláusula cuarta, la duración del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden. **4.** Que el supervisor del contrato informa que la ejecución presupuestal está en un noventa por ciento (90%), motivo por el cual se requiere una adición al mismo, para culminar el período contractual y suplir la necesidad de la entidad. **5.** Que el artículo 33 del Estatuto contractual de la Empresa, consagra las modificaciones y estipula que "*Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente. En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes...*" **6.** El presente Otrosí surge de la importancia estratégica y operativa que revisten los dispositivos y medicamentos para el normal funcionamiento de la institución. En el ámbito hospitalario, estos insumos son fundamentales para el desarrollo de los procesos asistenciales, clínicos y terapéuticos, garantizando la calidad, seguridad y continuidad en la atención de los usuarios, así como el cumplimiento de los protocolos médicos y normativos vigentes. **7.** Desde el punto de vista técnico, los dispositivos para la administración de medicamentos constituyen insumos esenciales e irremplazables en la operación diaria de los servicios de salud, toda vez que permiten la correcta dosificación, preparación y suministro seguro de tratamientos farmacológicos a los pacientes. La ausencia o insuficiencia de estos elementos compromete directamente la calidad de la atención, incrementa el riesgo de eventos adversos y limita la

capacidad resolutiva del hospital. Considerando que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia presta servicios en un nivel de complejidad que exige respuesta oportuna tanto en consulta externa como en atención de urgencias y hospitalización, resulta indispensable asegurar la disponibilidad permanente de estos dispositivos para garantizar la continuidad de los procesos clínicos y terapéuticos. La necesidad se refuerza en el hecho de que la institución atiende una población amplia, incluyendo usuarios del régimen subsidiado y contributivo, así como población vulnerable, lo que implica una alta rotación de pacientes y un consumo constante de insumos médicos. En este contexto, la ejecución avanzada del contrato no responde a una planeación deficiente, sino al comportamiento real de la demanda de servicios, el cual ha requerido un uso intensivo de los dispositivos inicialmente contratados. Por ello, la adición solicitada no constituye un hecho sobreviniente ajeno a la operación, sino una medida necesaria para garantizar la prestación continua, eficiente y segura del servicio público de salud. Desde la perspectiva jurídica, la presente justificación se enmarca en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, normas que facultan a las entidades estatales para modificar los contratos cuando se presenten circunstancias que lo hagan necesario para cumplir con los fines de la contratación, siempre que se mantenga el equilibrio económico del contrato y se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad. En este sentido, la adición contractual se configura como un mecanismo legítimo que permite a la entidad ajustar el contrato a las necesidades reales del servicio, evitando la interrupción en el suministro de insumos críticos. **8.** Que el valor a adicionar mediante el presente *Otrosí* corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato**. 9.** Dado lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Otrosí y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN: Adicionar el valor estipulado en la cláusula segunda de la Orden de Suministro No.095-2026, en la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000), soportados en la disponibilidad presupuestal 675 del 07 de abril de 2026. para un valor total del contrato de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($45.000.000). Por lo anterior la clausula segunda quedará de la siguiente forma:

Para efectos fiscales y presupuestales el valor del presente contrato es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($45.000.000) IVA INCLUIDO. Sin embargo, el valor final del mismo será la suma total de lo facturado durante su vigencia por concepto del suministro de los insumos necesarios por parte de la E.S.E

CLAUSULA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, para la suscripción de la presente modificación, EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Fe de Antioquia el día diez (10) de abril de 2026.

SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente

MARY LUZ URREGO LONDOÑO
Contratista

Elaboró: Katherine Agudelo Morales- Técnica Administrativa
Revisó: Daniel Felipe Robledo Franco – Abogado contratación